

SECRETARIA: La Dorada, Caldas, 2 de junio de 2021

A Despacho.



RAD.2020-00329-00
AUTO INTERLOC.675

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL LA DORADA CALDAS**

Junio ocho (8) de dos mil veintiuno (2021)

Se decide lo pertinente en este proceso de ejecución singular promovido JUVENAL ALVAREZ GALLEGO contra MANUEL ALDANA GARCIA.

En memorial obrante que antecede, la parte demandante, con la coadyuvancia del demandado solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y la cancelación de la medida cautelar.

El artículo 461 del Código General del Proceso, que establece:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”

Consecuente con lo anterior, se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Así mismo, se ordenará el levantamiento de la medida cautelar vigente, de embargo de los derechos que en proporción del 50% le pertenece al demandado MANUEL ALDANA GARCIA, dentro del proceso de Saneamiento de la Falsa Tradición, del inmueble ubicado en la carrera 12 A 11-30 con ficha catastral 17380 01 00 00 00 0109 0015 0 00 00 0000 y matrícula inmobiliaria 106-16993 de la Oficina de Registro de II PP del Circuito de esta ciudad, adelantado por el demandado y la señora MARITZA ALDANA GARCIA tramitado en el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas, con radicado 2019-00358-00.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso de ejecución singular promovido JUVENAL ALVAREZ GALLEGO contra MANUEL ALDANA GARCIA, por pago total de la obligación, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo de los derechos que en proporción del 50% le pertenece al demandado MANUEL ALDANA GARCIA, dentro del proceso de Saneamiento de la Falsa Tradición, del inmueble ubicado en la carrera 12 A 11-30 con ficha catastral 17380 01 00 00 00 0109 0015 0 00 00 0000 y matrícula inmobiliaria 106-16993 de la Oficina de Registro de II PP del Circuito de esta ciudad, adelantado por el demandado y la señora MARITZA ALDANA GARCIA tramitado en el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas, con radicado 2019-00358-00.

La medida de embargo fue comunicada mediante oficio N°230 del 03-05-2021.

TERCERO: ARCHIVESE el expediente previa desanotación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 086 del 9 de junio de 2021


GIRALDO ZULUAGA GIRALDO
SECRETARIO